

Granada, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2019 00014 00

ASUNTO

Se decide remitir las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Bogotá para que siga el trámite del proceso de reorganización empresarial que adelanta el señor **JAVIER ORLANDO AGUDELO PERILLA** conforme lo dispone la Ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la ley 1116 de 2006, señala que:

“NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta” (Lo resaltado fuera del texto original).

Así las cosas, como después de proferido el auto que declaró abierto el proceso de reorganización del demandado **JAVIER ORLANDO AGUDELO PERILLA** no podía continuar el trámite frente al mismo, este despacho declarará la nulidad a partir del auto del 15 de julio de 2020, en acatamiento de lo ordenado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, si se tiene en cuenta que el día 13 de mayo de 2020 la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso de reorganización empresarial a la persona natural comerciante en comento, así mismo, se remitirá la presentes diligencias a dicha entidad para que haga parte del mentado trámite de reorganización empresarial que allí se adelanta.

Cabe advertir a las partes que las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, atendiendo la recomendación del promotor debidamente motivada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA** (Meta).

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR la nulidad a partir del auto del 15 de julio de 2020, dentro del proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor **JAVIER ORLANDO AGUDELO PERILLA**, tal y como se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá para que haga parte del trámite de reorganización empresarial que adelanta el demandado

TERCERO: ADVERTIR a las partes que las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, atendiendo la recomendación del promotor debidamente motivada.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a98a0b2accf02867462063eff3771cbc224c59d3051b20849a5eaa3cd1c2cc91

Documento generado en 02/09/2020 06:06:30 p.m.